

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Sociedad de Servicios Gamma Limitada** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3549

SANTIAGO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

PSA/RPH/PPC/SCA/RGG/ALR/JSB

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefe de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefe de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- **Sociedad de Servicios Gamma Limitada** (Dirección: calle 3 Oriente 4 y 5 Norte N° 1580, ciudad de Talca)
 - 9.- Partes y Archivo
- S- 9014/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**.

5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, han acordado celebrar un Convenio para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI); y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 10 de octubre de 2014, entre la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la cantidad de **\$141.304.800.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá durante el año 2014, a la cantidad de **\$26.494.650.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el Item 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante los años 2015 y 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a los años 2015 y 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, RUT N° 76.145.580-K, representado por doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido, cédula nacional de identidad N° 7.823.546-2, ambos con domicilio en calle 3 Oriente 4 y 5 Norte N° 1580, ciudad de Talca, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la **línea de servicio N° 9**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios comenzara desde la fecha de suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 y 13.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, sin esperar la total tramitación del acto que la aprueba el presente convenio.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$141.304.800.-** (ciento cuarenta y un millones trescientos cuatro mil ochocientos pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que

incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutoria, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida con fecha 30 de septiembre de 2014, por Aseguradora Magallanes de Garantía y Créditos, N° 01-56-084640, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, correspondiente a la suma de 293 Unidades de Fomento (UF), con una vigencia desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-21-LP14, garantizando la línea de servicio N° 9.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo

excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren

fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de

seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales

contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido para actuar en representación de la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, consta en Escritura Pública de Modificación de Sociedad de fecha 9 de enero de 2014, número de repertorio 95/2014, ante el notario público titular del Primera Notaria de Talca don Ignacio Vidal Domínguez.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Isabel del Carmen Acevedo Garrido. Representante Legal. Sociedad de Servicios Gamma Limitada. Lidia Amarales Osorio Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

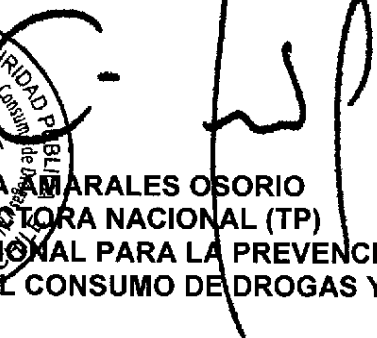
ANEXO

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Año	L.S	Región	Comuna	Prestador	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
						PAJIA	
2014	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	45	26.494.650
2015	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	180	105.978.600
2016	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	15	8.831.550
TOTAL 2014						45	26.494.650
TOTAL 2015						180	105.978.600
TOTAL 2016						15	8.831.550
TOTAL CONVENIO						240	141.304.800

Firman: Isabel del Carmen Acevedo Garrido. Representante Legal. Sociedad de Servicios Gamma Limitada. Lidia Amarales Osorio Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO QUINTO: Se deja constancia que la Sociedad de Servicios Gamma Limitada, presentó Endoso N° 002 a la Póliza N°01-56-084640, en la cual deja expresa constancia que el monto asegurado corresponde a \$7.081.230.-, asimismo el Endoso N°003 a la Póliza N°01-56-084640, en la cual extiende la vigencia de la póliza de seguro hasta el 10 de mayo de 2016, ambos instrumentos fueron emitidos por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, de fechas 24 y 27 de octubre de 2014, correspondientemente.

**ANÓTESE, REFRÉNDASE, Y COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**DIRECTORA
NACIONAL AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**


CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS


**CERTIFICADO N° 869
FECHA 04-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3549
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Sociedad de Servicios Gamma Ltda., para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	35.287.382.390
Presente Documento Resolución Exenta	26.494.650
Saldo Disponible	2.340.839.960


RITA GONZALEZ GÉLVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO




SENA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, RUT N° 76.145.580-K, representado por doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido, cédula nacional de identidad N° 7.823.546-2, ambos con domicilio en calle 3 Oriente 4 y 5 Norte N° 1580, ciudad de Talca, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la **línea de servicio N° 9**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios comenzara desde la fecha de suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 y 13.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, sin esperar la total tramitación del acto que la aprueba el presente convenio.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$141.304.800.-** (ciento cuarenta y un millones trescientos cuatro mil ochocientos pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.

- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutorio, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la

entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida con fecha 30 de septiembre de 2014, por Aseguradora Magallanes de Garantía y Créditos, N° 01-56-084640, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, correspondiente a la suma de 293 Unidades de Fomento (UF), con una vigencia desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-21-LP14, garantizando la línea de servicio N° 9.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una

información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención,

le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido para actuar en representación de la **Sociedad de Servicios Gamma Limitada**, consta en Escritura Pública de Modificación de Sociedad de fecha 9 de enero de 2014, número de repertorio 95/2014, ante el notario público titular del Primera Notaría de Talca don Ignacio Vidal Domínguez.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

ANEXO

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Año	L.S	Región	Comuna	Prestador	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
						PAI TA	
2014	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	45	26.494.650
2015	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	180	105.978.600
2016	9	Maule	Talca	Sociedad de Servicios Gamma Ltda.	CIR Gamma Comunitario	15	8.831.550
TOTAL 2014						45	26.494.650
TOTAL 2015						180	105.978.600
TOTAL 2016						15	8.831.550
TOTAL CONVENIO						240	141.304.800



ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA



DIRECTORA
NACIONAL AMARILES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

Endoso N° 002 a POLIZA N° 0156084640

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 24-10-2014

ASEGURADO : SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA RUT : 76145580-K
 DIRECCION : 3 ORIENTE 1580, TALCA
 COMUNA : FONO :
 CIUDAD : TALCA

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 84640

FECHA DE VIGENCIA
 Desde las 12 hrs. del : 29-Septiembre-2014 Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2016

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITAC 61980170-9
 Cambio Efectuados :

1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 24-10-2014
 Por MODIFICA GLOSA GENERAL
 MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL MONTO
 ASEGURADO DE ESTA POLIZA ES DE \$7.081.230 CALCULADO DE ACUERDO A LA
 UF DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (\$24.168.02).

- * SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- * RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN
 POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.
 NNN

Compañía de Seguro.
ASEGURADORA MAGALLANES
 S.A.
 APODERADO

Compañía de Seguro.
ASEGURADORA MAGALLANES
 APODERADO



*** Fin ***

Folio de verificación: 6282756





Endoso N° 003 a POLIZA N° 0156084640

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 27-10-2014

ASEGURADO : SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA RUT : 76145580-K
DIRECCION : 3 ORIENTE 1580, TALCA
COMUNA : FONO :
CIUDAD : TALCA

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 84640

FECHA DE VIGENCIA
Desde las 12 hrs. del : 29-Septiembre-2014 Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2016

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9
Cambio Efectuados :

1) Corrige Vigencia de la poliza como se indica, A contar del: 24-10-2014
Por FECHA TERMINO
Nueva Fecha Termino : 10-05-2016

Movimiento de Prima

Table with 3 columns: Cobertura, M.Asegurado, Prima Neta. Row 1: GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLIC, 0.00, 1.00. Total Neto: 1.00. P.AFECTA: 1.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.19 P.TOTAL: 1.19

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE EXTIENDE FECHA DE VIGENCIA DE LA POLIZA PARA QUEDAR COMO NUEVA FECHA DE TERMINO EL DIA 10 DE MAYO DE 2016.

* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.
NNN

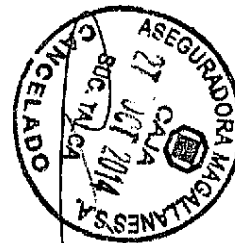
Compania de Seguros
ASEGURADORA MAGALLANES

Paula Tetit-Lamunt B.

APODERADO

Compania de Seguros
ASEGURADORA MAGALLANES

APODERADO



*** Fin ***

Folio de verificación:6283772

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873
La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl





Magallanes
Garantía y Crédito

POLIZA N° 01-56-084640

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 30-09-2014

ASEGURADO : SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA RUT : 76145580-K
DIRECCION : 3 ORIENTE 1580, TALCA
COMUNA : TALCA FONO :
CIUDAD : TALCA

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA : 084640

FECHA DE VIGENCIA RENUEVA POLIZA N° :
Desde las 12 hrs. del : 29-Septiembre-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2016 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
De conformidad con la propucsta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
Ubicación del Riesgo.
Dirección:
Clase : 00
Zona :

Descripcion Materia.



LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LICITACION ID NRO 662237-21-LP14, LINEA GARANTIZADA NRO 9.

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

-Afianzado, a: SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LTDA.

-Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGRAS Y ALCOHOL. SENDA

Rut : 76.145.580-K

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.



Continúa Página 002

Folio de verificación:6247658

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 30-09-2014

- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	293.00	9.60
	Total Neto:	9.60

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversor y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web www.svs.cl

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.



Continua Página 003

Folio de verificación: 6247658



Magallanes
Garantía y Crédito

POLIZA N° 01-56-084640

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 30-09-2014

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.41% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 9.60 P.EXENTA: 0.00 IVA: 1.82 P.TOTAL: 11.42

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 76145580K

Nombre o Razon Social : SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA

Direccion : 3 ORIENTE 1580, TALCA, TALCA

Fin de las declaraciones.

(Jos\KV)

ASEGURADORA MAGALLANES
DE GARANTIA Y CREDITO

Paula Télet-Bauer

APODERADO

ASEGURADORA MAGALLANES
DE GARANTIA Y CREDITO

[Signature]

APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6247658

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 04-09-2014 11:23

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile

Proveedores en Proceso

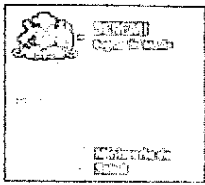
Rut Proveedor	Razón Social	Estado
76.145.580-K	SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro) Normativa Conflicto de Intereses: Proveedor Declara que Cumple Normativa Prácticas Antisindicales: Proveedor Declara que Cumple

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
 Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
 Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores



Imprimir
Certificado



4007

RESOLUCION EXENTA N°.....

TALCA,

10 OCT 2014

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 67, 178, 180 y demás pertinentes del Código Sanitario; Artículos 4 (N° 3), 14, 14 (B) N° 2 y 14 (C) y demás disposiciones pertinentes DFL N° 1 /2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistemizado del D.L. 2763 del año 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto N° 136 del 08 de Septiembre del 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°2298 y 225/98, que aprueba Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas del Ministerio de Salud, Decreto N°594/99, que aprueba Reglamento sobre sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, Decreto N°60 de fecha 2 de Abril del 2014, sobre Nombramiento de la Secretaria Ministerial de Salud de la Región del Maule; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Solicitud presentada por Doña Isabel Acevedo Garrido, cédula de identidad N° 7.823.546-2, en representación de la sociedad de Servicios Gamma Ltda., Rut N°76.145.580-K, por la cual solicita autorización de funcionamiento del Establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, en modalidad ambulatoria, denominado "CIR Gamma Ltda." ubicado en calle 5 sur N°1262, entre 5 y 6 oriente, de la ciudad de Talca.

Acta de fiscalización N°045645/10.10.2014, realizada por profesional de la SEREMI de Salud del Maule en que consta que el local cumple con la normativa sanitaria vigente para acceder a lo solicitado.

Comprobante de pago N° S0711-4049, de fecha 10 de octubre del 2014 que demuestra cancelación del arancel estipulado en Resolución 96/96 del Ministerio de Salud por concepto de la prestación solicitada.

RESOLUCION:

PRIMERO: Ha lugar a lo solicitado se autoriza el funcionamiento del establecimiento de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, en modalidad ambulatoria, denominado "CIR Gamma Ltda.", ubicado en calle 5 sur N°1262, entre 5 y 6 oriente, de la ciudad de Talca, de propiedad de la Sociedad de Servicios Gamma Ltda., Rut N°76.145.580-K.

SEGUNDO: La Representación Legal del establecimiento será asumida por Doña Isabel Acevedo Garrido, cédula de identidad N°7.823.546-2.

TERCERO: La Dirección Técnica será ejercida por Doña Joana Mariela Leiva Vásquez, cédula de identidad N° 12.791.336-6, de profesión Trabajadora Social.

CUARTO: Se establece que la autorización que se otorga corresponde a una capacidad de 15 personas en modalidad ambulatoria.

QUINTO: En la autorización que se otorga se deja establecido que debe dar cumplimiento a las observaciones señaladas en el acta de fiscalización N°045645/10.10.2014, dándose un plazo de 10 días para informar a la SEREMI de Salud del Maule, la constatación de dichas subsanaciones.

SEXTO: Cualquier modificación que sufra el establecimiento deberá ser comunicado oportunamente a la SEREMI de Salud del Maule.

SÉPTIMO: Se deja establecido que la presente autorización tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por periodos iguales, mientras no sea expresamente dejado sin efecto

OCTAVO: Regístrese y Notifíquese.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
DRA. VALERIA ORTIZ VEGA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE

[Handwritten signature]
VOV/RSC/OSV/MSA

Int N° 466
129749-58

DISTRIBUCION:

- Sra. Isabel Acevedo Garrido, Rep. Legal CIR GAMMA Ltda, 5 Sur N° 1262, Talca (2 copias)
- Superintendencia de Salud, 1 Norte 963, Of. 201 Edificio 2000, Talca.
- Director Regional FONASA, 6 Oriente N° 1990, Talca.
- Unidad Profesionales Médicas y Políticas Farmacéuticas, SEREMI de Salud del Maule.
- Archivo Oficina de Partes, SEREMI de Salud del Maule.

ROL UNICO TRIBUTARIO

Nombre o razón social
SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA

DIRECCION PRINCIPAL (CALLE MATRIZ)
12 SUR 769
TALCA

Responsabilidad Social Empresa Tributaria

76 145 580-K

SII

76145580K



Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no pierde el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 19/12/2011

N.º DE SERIE: 2011038627

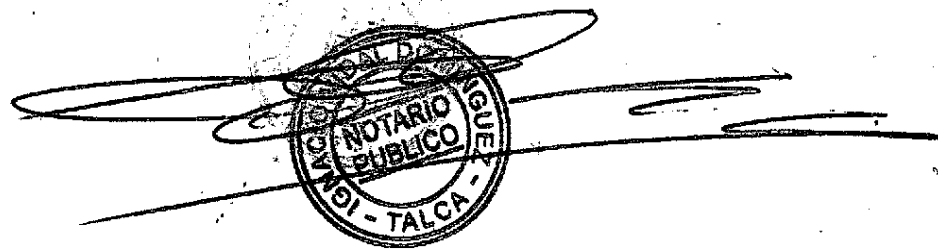
07201 P.S. 0001

USO INTERNO SII

**CERTIFICO: que esta
 Fotocopia es fiel al**

02 SET. 2014

**documento presentado
 como original - TALCA**



ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 29 de Septiembre de 2014, don/doña ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, cédula nacional de identidad N°7.823.546 - 2, representante legal de SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LTDA., R.U.T76.145.580 – K, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

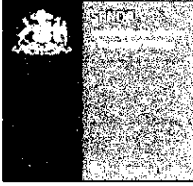
Firma

Nombre: ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.823.546 - 2

Entidad que representa: SOC. DE SERVICIOS GAMMA LTDA.

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **SOC. DE SERVICIOS GAMMA LTDA.**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

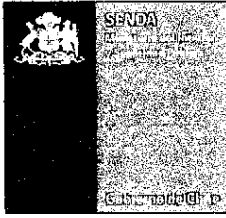
En Talca, a 29 de Septiembre de 2014

Nombre Representante Legal: ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO

Firma Representante Legal

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'I. Acevedo Garrido'.

ANEXO N° 5B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 03 de octubre de 2014, doña ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, cédula nacional de identidad N° 7.823.546-2, representante legal de SOC. DE SERVICIOS GAMMA LTDA, R.U.T 76.145.580-K, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a)
- b) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- c) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above a solid horizontal line.

Firma

Nombre: ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.823.546 - 2

Entidad que representa: SOC, DE SERVICIOS GAMMA LTDA

ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 02 de Septiembre de 2014, don/doña ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, cédula nacional de identidad N° 7.823.546-2, representante legal de SOC. GAMMA LTDA, R.U.T : 76.145.580-K, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'I. Acevedo Garrido', is centered on the page.

Firma

Nombre: ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.823.546 - 2

Entidad que representa: SOC. DE SERVICIOS GAMMA LTDA.



Nº 339

Extracto de

Modificación

Sociedad

Publicitaria

Gamma

Limitada

Gamma

Rehabilitac

ión Ltda.

Talca, veintitrés de mayo de dos mil ocho.- Con esta fecha procedo

a inscribir lo siguiente: **EXTRACTO.-** "Ignacio Vidal

Domínguez, Notario Público, Titular, uno Norte novecientos sesenta

y tres oficina ciento tres, Talca certifico: escritura hoy ante mi, doña

ISABEL ALEJANDRA CID ACEVEDO, domicilio Uno Norte

novecientos sesenta y tres oficina trescientos diez, y don **LUIS**

AURELIO RAMIREZ SANHUEZA, mismo domicilio modifican

sociedad constituida escritura pública de fecha dos de abril de dos

mil tres, ante mi que gira bajo razón social "**SOCIEDAD**

PUBLICITARIA GAMMA LIMITADA", y cuyo extracto se

inscribió bajo el número 200 en el Registro del Conservador de

Comercio de Talca para dicho año, y se publicó en el Diario Oficial

en la edición del día veinticuatro de abril mismo año. y con

modificaciones señaladas en escritura.- Se amplía giro social a

"**comunidad terapéutica, centro de rehabilitación, prestaciones**

de salud y todo aspecto relacionado al rubro tratamiento en

personas con adicciones en alcohol, drogas y trastornos de

salud mental"; y se agrega como nombre de fantasía para todas las

actuaciones sociales, incluso bancarias y financieras, el de

"**Gamma Rehabilitación Ltda.**".- Talca, diecinueve de mayo de

dos mil ocho.- Hay una firma ilegible, un timbre que se lee:

Ignacio Vidal Domínguez Notario Público Talca.- **CONFORME**,

con la copia del extracto que archivo bajo el número

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, al final del presente

Registro.- Requirió don Alvaro Arellano.-

NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

REP N° 25.319/2006



MODIFICACION DE SOCIEDAD

"SOCIEDAD PUBLICITARIA GAMMA LIMITADA"



En Talca, República de Chile, a ~~11 de Mayo~~ de Mayo de dos mil ocho, ante mi IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Abogado, Notario Público, Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Maule, San Rafael, Pelarco, Pencahue y Río Claro, con oficio en calle Uno Norte novecientos sesenta y tres oficina ciento tres, comparecen doña ISABEL ALEJANDRA CID ACEVEDO, chilena, soltera, sicóloga, Cédula de Identidad Nacional número 14.016.339-2, con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Uno Norte novecientos sesenta y tres oficina trescientos diez, y don LUIS AURELIO RAMIREZ SANHUEZA, chileno, soltero, contador, del mismo domicilio anterior, Cédula de Identidad Nacional número 3.967.050-k, todos mayores de edad y exponen: **PRIMERO.**- Mediante escritura pública de fecha dos de Abril de dos mil tres, ante mi se constituyó la sociedad que gira bajo la razón social "Sociedad Publicitaria Gamma Limitada", y cuyo extracto se inscribió bajo el número doscientos en el Registro del Conservador de Comercio de Talca para dicho año, y se publicó en el Diario Oficial en la edición del día veinticuatro de Abril del mismo año.- **SEGUNDO.**- Desde su inicio hasta la fecha la sociedad ha sido objeto de modificación mediante escritura pública también ante mi de fecha dieciocho de Enero de dos mil cinco, la cual se inscribió en extracto bajo el número treinta y siete en el mismo Registro, Conservador y año referido.- Posteriormente fue objeto la sociedad de una nueva modificación lo que ocurrió con fecha tres de Octubre de dos mil cinco ante el notario de Talca don Adolfo Pino Parra. El extracto se inscribió bajo el número seiscientos dieciséis en el registro

~~documentos presentados
14.12.2006
Fotocopia es fiel al
CERTIFICACION que esta~~



N° 39.069

tro Comercio Santiago 2000, publicado Diario Oficial N° 36.715 de 17/07/2000. Se retira socio Iván A. López Méndez, dueño 25% haber social, quien lo vende a Gabriela Méndez Martínez en \$750.000, efectivo. Consecuencia cesión quedan como socios Gabriela Méndez Martínez, con aporte de \$2.250.000, equivalentes al 75% haber social, y Rodrigo A. López Méndez, con aporte de \$750.000, equivalente al 25% haber social. Vta. debe decir "fs. 767 vta." Vña del Mar, 20 mayo 2008.

EXTRACTO

Edmundo Devia Osorio, Notario Titular 5° Notaría Antofagasta, A. Prat 210: Comparecen ante mí, Ricardo Antonio Díaz Avalos, Matías Rojas N° 513; Danilo Enrique Pavez Barrera, Cerro Moreno N° 10550, casa 66; Carlos Germán Luis Baldeig Abd-El-Kader, Huamachuco N° 9181, Cecilia Bernarda Varas Parades, y representación Sucesión Mario Varas Varas, calle Hualle N° 323, Dominga Petronila Paredes Antivilo y Patricia de Lourdes Varas Paredes, ambas domiciliadas calle Temuco N° 1376 todos Antofagasta, modifican y rectifican sociedad comercial responsabilidad limitada "Sociedad Minera Germania Limitada", constituida por escritura pública 14 junio 2006, por Notario de Antofagasta Luis Horacio Chávez Zambrano, inscrita a fs 653 vta., bajo el N° 526 en Registro Comercio año 2006 Conservador de Bienes Raíces y Comercio Antofagasta, se publicó en Diario Oficial N° 38.503, 03 de julio del 2006, en el siguiente sentido: ingresa a la sociedad sucesión de Mario Varas Varas, designando mandatario común a Cecilia Varas Paredes, con mismas facultades y derechos socio fallecido, en cuanto a las rectificaciones: a) don Ricardo Antonio Díaz Avalos debe quedar estado civil de soltero y no casado; y don Carlos Germán Luis Baldeig Abd-El-Kader debe señalarse el RUT 3.445.881-2; y b) los aportes de las concesiones mineras quedan de la siguiente manera: Socio Mario Raúl Varas Varas, "Progreso de Antofagasta", 33%, "Fortuna de Antofagasta", 33%, "Fortuna uno de Antofagasta", 33%, "Fortuna dos de

Antofagasta", 33%, "La suerte de Antofagasta", 33%, "Suerte uno de Antofagasta", 33%, "Suerte dos de Antofagasta", 34%, "Prosperino de Antofagasta", 50%, "Prosperino dos de Antofagasta", 50%, "Prosperino tres de Antofagasta", 50%; socio Carlos Germán Baldeig Abd-El-Kader, "Progreso de Antofagasta", 33%, "Fortuna de Antofagasta", 33%, "Fortuna uno de

EXTRACTO

Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público, Titular 1 Norte 963 ofic. 103, Talca, certifico: escritura hoy ante mí, doña Isabel Alejandra Cid Acevedo, domicilio Uno Norte 963 ofic. 310, y don Luis Aurelio Ramírez Sanhueza, mismo domicilio modifican sociedad constituida escritura pública de fecha 02 de abril de 2003, ante mí que gira bajo razón social "Sociedad Publicitaria Gamma Limitada", y cuyo extracto se inscribió bajo el número 200 en el Registro del Conservador de Comercio de Talca para dicho año, y se publicó en el Diario Oficial en la edición del día 24 de abril mismo año, y con modificaciones señaladas en escritura.- Se amplía giro social a "comunidad terapéutica, centro de rehabilitación, prestaciones de salud y todo aspecto relacionado al rubro tratamiento en personas con adicciones en alcohol, drogas y trastornos de salud mental"; y se agrega como nombre de fantasía para todas las actuaciones sociales, incluso bancarias y financieras, el de "Gamma Rehabilitación Ltda."- Talca, 19 de mayo de 2008.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular 43° Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura hoy ante mí, Patricia Andrea Bravo Labbé y Jorge León Hazbun Hadjez, ambos Carpay Parcela 9 C., La Reina, esta ciudad, y Gabriel Christian Salinas Carrasco, San Ramón 2440, casa 19, Las Condes, esta ciudad, modificaron "Sociedad de Gestión del Talento Humano Limitada", constituida 12 octubre 2006 ante Nota-

rio Vitacura Luis Alberto Poza Maldonado, inscrita fs. 42.326 N° 30.003 Registro Comercio año 2006 Conservador Bienes Raíces Santiago. Este instrumento Patricia Bravo Labbé, vende, cede y transfiere a Gabriel Christian Salinas Carrasco, totalidad sus derechos sociales equivalentes a 25% quien los compra y adquiere para sí en \$2.500.000 pagados con \$1.500.000 este acto de inscripción, inscripciones escritura. En todo o no modificado, queda plenamente vigente pacto social. Santiago, 16 abril 2008.

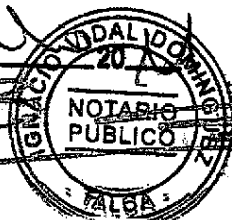
EXTRACTO

Roberto Puga Pino, Suplente Titular 1° Notaría Stgo., Moneda 1356, Stgo., certifica: Por escritura pública 07-05-2008 otorgada ante Titular Rubén Galecio Gómez, don Jaime Antonio Sanhueza Moreno y don Carlos Rafael Gerardo Sanhueza Moreno, ambos Los Conquistadores 1700, piso 23; oficina B, Providencia, modifican "Sociedad de Inversiones Los Aguiluchos Limitada", Registro de Comercio de Santiago, fs. 6.937, N° 5.735 de 1993, en siguientes cláusulas: 1.- Primera, agregando como nombre de fantasía "LOS AGUILUCHOS RENTA CARLTDA". 2.- Segundo, la que queda como sigue: "Segundo: El objeto de la sociedad es la inversión en toda clase de bienes corporales e incorporeales, entre ellos bienes raíces, acciones, derechos sociales, bonos, debentures y otros valores y bienes de cualquier naturaleza; la administración y explotación de toda clase de bienes raíces urbanos o agrícolas; la participación en toda clase de sociedades de personas o de capital, en la formación de nuevas empresas o sociedades de inversión; la prestación de servicios en áreas legales, financieras contables y de administración. La compraventa, consignación, permuta, distribución, importación, exportación, arrendamiento -con o sin opción de compra- y reparación de automóviles, camiones, camionetas, furgones, acoplados, carros, motores, motocicletas, y toda clase de vehículos terrestres o acuáticos, maquinaria, máquinas herramientas y móviles; repuestos y accesorios de todos ellos, sean nuevos o

usados y todo lo re vehículos existentes y los que existan todo lo atinente, a manera, con todo lo de personas, en clase de bienes propios, tomados o en leasing a terceros; la re empresas extranjeras. Alvaro Gonzal Notario Público 1 ción y Empedrado N° 379 Constitución escritura pública o mí, Julia del Carme guez, empresaria, d Bicentenario N° 15 María Antonieta empresaria, domic Lomas del Maule, bao N° 1605, Cons Andrea Villagra N ria, domiciliada e 727, Talca y Pedro empresario, domic Bicentenario N° 15; modificaron "Soci siones e Inmobill ler e Hijos y Cor da" constituida p gada ante mí, el 2 2006, inscrita a foj tro de Comercio C 2006, Constitución: 10 de febrero de 200 nes consisten: A) S contenida en la cláu letra b) del pacto aporte de Julia del C guez quedando en Se retira de la socie Andrea Villagra M vende y transfiere interés y participac dad a doña Julia M quien la compra y en la suma de \$550 contado. C) Como retro y cesión qued socios: Julia del Car dríguez; María Ant Muller y Pedro Villa una participación 86,68% la primera y uno los dos socios re lidades y pérdidas entre socios en pr respectivos aportes. ficado rige pacto soci titución, 11 de abril

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN 2 PAGINAS ES FIEL A DOCUMENTO NO ORIGINAL PRESENTADO PARA COTEJO.

TALCA, 13 DE JUL





**CERTIFICADO DE VIGENCIA
REGISTRO DE COMERCIO
TALCA - CHILE**



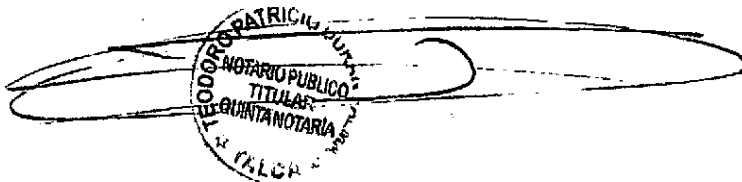
EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO, que suscribe,
CERTIFICA que a fojas 400 número 200 del Registro de Comercio del año
2003, modificada por la inscripción de fojas 331 número 127 del Registro de
Comercio del año 2014, se encuentra inscrita la sociedad **“SOCIEDAD DE
SERVICIOS GAMMA LIMITADA”**, la cual se encuentra **VIGENTE**, y no hay
constancia a la fecha de que le hayan puesto término al 21 de agosto de 2014.-

Talca, 21 de agosto de 2014.-

FOTOCOPIAS

Certifico: Que, la presente fotocopia
es copia fiel del original que consta
de...1...carillas, y que he tenido a la
vista en este acto.- Talca, **21 AGO. 2014**

~~ROLANDO IGLESIAS LOPEZ
Conservador de Bienes Raíces,
Comercio, Minas y
Archivero Judicial
TALCA, CHILE~~
**ROLANDO IGLESIAS LOPEZ
CONSERVADOR-ARCHIVERO
TALCA**






REGISTRO DE COMERCIO DE TALCA

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, Certifica que a fojas 400 número 200 del Registro de Comercio del año 2003, se encuentra inscrita la sociedad **"SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA"** y la administración conferida por dicha Sociedad a **doña Isabel Acevedo Garrido** y a **don Patricio Cid Rojas**, indistintamente, se encuentra **VIGENTE** en la inscripción de fojas 331 número 127 del Registro de Comercio del año 2014.-

Talca, 21 de agosto de 2.014.-


ROLANDO IGLESIAS LOPEZ
CONSERVADOR-ARCHIVERO
TALCA

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



REP N° 95/2014

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA"

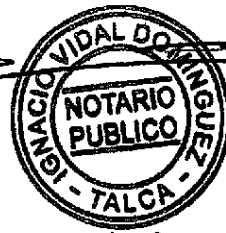
En Talca, República de Chile, a nueve de Enero de dos mil catorce, ante mi IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría para las comunas de Talca, San Clemente, Maule, Pelarco, Pencahue, San Rafael y Rio Claro, con oficio en calle Uno Norte novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, comparecen doña ISABEL ALEJANDRA CID ACEVEDO, chilena, soltera, sicóloga, domiciliada en Talca, Uno Norte novecientos sesenta y tres, oficina trescientos diez, Cédula de Identidad Nacional 14.016.339-2; don PATRICIO SILVANO CID ROJAS, chileno, empresario, casado, domiciliado en Talca, Doce Sur cuatrocientos noventa y siete, Cédula de Identidad Nacional 7.350.525-9; don CARLOS FELIPE CID ACEVEDO, chileno, estudiante, soltero, del mismo domicilio anterior, Cédula de Identidad Nacional número 17.820.842-K, y don ANDRES EDUARDO CID ACEVEDO, chileno, estudiante, soltero, del mismo domicilio anterior, Cédula de Identidad Nacional número 18.175.648-9, y doña ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, chilena, casada, comerciante, del mismo domicilio anterior, Cédula de Identidad Nacional número 7.823.546-2 todos mayores de edad y exponen: PRIMERO.- Mediante escritura pública de fecha dos de Abril de dos mil tres, ante el notario que autoriza se constituyó una sociedad comercial de

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



Octubre de dos mil once.- **CUARTO.**- Los comparecientes vienen en modificar por el presente instrumento la referida sociedad en el sentido que doña Isabel Alejandra Cid Acevedo vende, cede y transfiere todo su interés y participación en la sociedad a doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido quien lo compra, acepta y adquiere para si.- El precio de la cesión es la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000,00) que se han pagado con anterioridad a la firma del presente instrumento recibiendo la cedente conforme. De esta forma el precio se da por pagado en su totalidad.- **QUINTO.**- La administración y uso de la razón social corresponderá indistintamente a los socios Isabel Acevedo Garrido y Patricio Cid Rojas y con las facultades que señala el pacto constitutivo y sus modificaciones.- **SEXTO.**- De la forma antes dicha quedan a contar de la fecha del presente instrumento como únicos socios doña Isabel Del Carmen Acevedo Garrido con un noventa por ciento del capital e interés social; don Patricio Cid Rojas, con un cuatro por ciento del capital e interés social, don Carlos Cid Acevedo con un tres por ciento del capital e interés social y don Andrés Cid Acevedo, con un tres por ciento del capital e interés social.- En todo lo demás continúan vigentes las estipulaciones contenidas en la escritura de constitución de la sociedad y las modificaciones respectivas.- **SEPTIMO.**- Los comparecientes dejan constancia que el capital actual de la sociedad asciende a la suma de ciento cuarenta y cinco millones de pesos.- **OCTAVO.**- Se deja constancia que entre la sociedad y la socia que se retira no existen cuestiones pendientes por lo que ambas partes se otorgan en forma recíproca un amplio, completo y total finiquito de sus relaciones societarias declarando, además, que no existen deudas entre ambas.- **NOVENO.**- Queda facultado

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

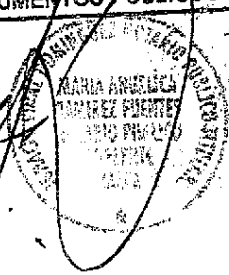


//- TIFICO: Que la escritura que antecede fue anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N° 95/2014 con fecha de su firma y AUTORIZO.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL
04 JUL. 2014
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA

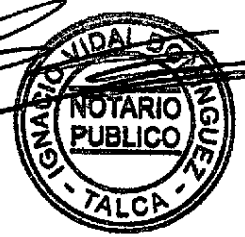


**CERTIFICO: que esta
Fotocopia es fiel al**

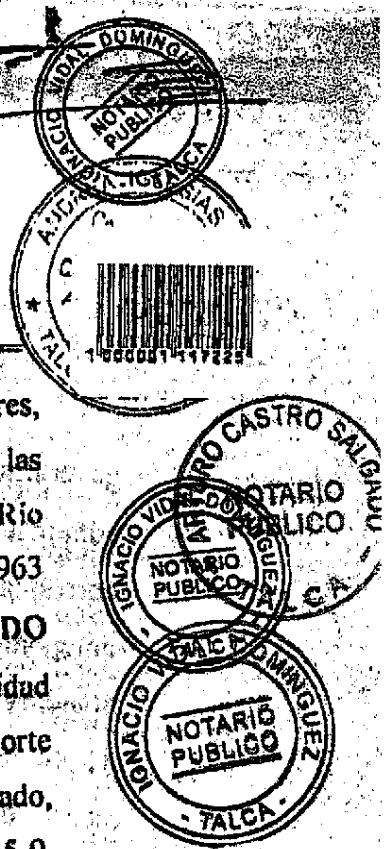
02 SET. 2014

**documento presentado
como original - TALCA**

[Handwritten signature]



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SOCIEDAD PUBLICITARIA GAMMA LIMITADA"



En Talca, República de Chile, a 06 de Abril dos mil tres, ante mi, IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Notario titular de las comunas de Talca, San Rafael, Pelarco, San Clemente, Maule, Río Claro, Penco, con oficio en esta ciudad, Calle uno Norte Nº963 oficina 103, comparecen: ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, casada, empresaria, Cédula Nacional de Identidad Nº7.823.546-2, domiciliada para estos efectos en Talca calle 4 Norte Nº648 y don PATRICIO SEVANO CID ROJAS, casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad Nº7.350.525-9, domiciliado en Talca Villa Santa Elvira Nº243 Talca, los comparecientes chilenos, mayores de edad que acreditan su identidad en al forma legal y exponen Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil y en especial por las estipulaciones del siguiente estatuto.-

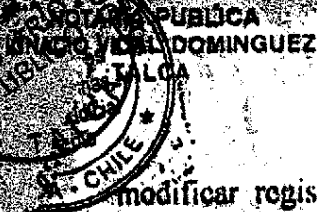
PRIMERO: El nombre o razón social es "SOCIEDAD PUBLICITARIA GAMMA LIMITADA"; pudiendo usar como nombre de fantasía indistintamente "GAMMA LTDA.", o "PUBLICIDADES GAMMA LTDA." y obligarse ante terceros e incluso ante los bancos con ellos. Constituye su domicilio en la Comuna de Talca, sin perjuicio de las agencias, que pueda establecer en otros puntos del país.-

SEGUNDO: El objeto de la sociedad es la elaboración, creación y construcción de todo tipo de artículos publicitarios, letreros, afiches y otros afines sea para el sector público o particulares, la representación y venta de suministros del área de la publicidad y otros objetos afines, y, en

Fax 217573 - 227368

E-mail notariavidal@terra.cl

1



[Handwritten signature]

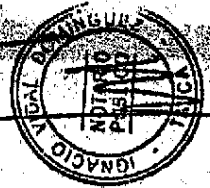


modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos.- Comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de



217573 - 227368

E-mail notariavidal@terra.cl

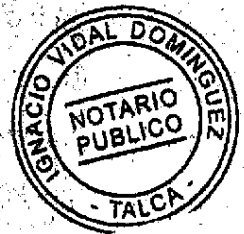
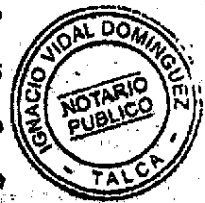


acceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas y sus diferentes direcciones como Dirección de Vialidad, Dirección de Riego, Dirección de Aguas, Dirección de Arquitectura y otros, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Intendencias Regionales, Ministerio de educación, Consejo Superior de Educación, Universidades, Centro Nacional de Capacitación y Empleo y toda Institución Pública o Privada que cuente con registro, donde la sociedad pueda inscribirse, instituciones de Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradora de Fondos de Pensiones, Bancos, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería, el Centro Nacional de Capacitación y Empleo. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar.





de garantía o para cualquier otro fin; deberán actuar de consuno ambos socios, además para dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarias. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Comprar, vender, aportar permutar o en general enajenar bienes raíces o bienes de capital o del activo fijo de la empresa, constituir hipotecas sobre bienes sociales para garantizar deudas propias o ajenas o de los socios y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria.-

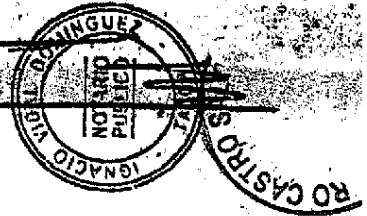


CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de \$11.000.000.- (once millones de pesos), suma que se aporta de la siguiente forma: I) La socio Acevedo Garrido aporta la suma de \$9.800.000.- (nueve millones ochocientos mil de pesos), equivalente al 90 % del capital: a) con el aporte en dominio de los bienes muebles que se indican en las disposiciones transitorias, por un valor de \$8.800.000.- (ocho millones ochocientos mil de pesos) y b) el \$1.000.000.- (un millón de pesos) restante, con cargo a utilidades o nuevos aportes en el lapso de tres años conforme a las necesidades de la empresa y II) El socio Cid Rojas, aporta la suma de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), equivalente al 10% del capital, de la siguiente forma: Con la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), en dinero efectivo en este acto, que se ingresa a la caja social y, el saldo, esto es la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), con cargo a utilidades o nuevos aporte en el plazo de tres años según lo requiera las necesidades del negocio.-

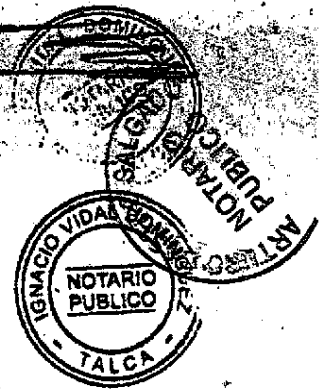
QUINTO: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes y se distribuirán las eventuales utilidades o pérdidas, en

217573 - 227368

E-mail notariavidal@terra.cl



La liquidación se efectuará de común acuerdo; y, a falta de acuerdo, la practicará la persona que designe el árbitro que más adelante se nombra.- **DECIMO:** Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida la disolución, será resuelta, cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, designando al abogado don LUIS LOZANO DONAIRE y en caso de que éste no pudiere o quisiese asumir el arbitraje, lo designara la justicia ordinaria.- **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las publicaciones, inscripciones y anotaciones que sean menester, particularmente en los registros en que deban inscribirse los bienes muebles aportados y en el de comercio.- **DUODECIMO:** Los comparecientes vienen en otorgar mandato especial al abogado don LUIS ALEXIS LOZANO DONAIRE para que en su nombre y representación subsane, corrija o complete las omisiones o defectos que se observaren en este instrumento, suscribiendo las escrituras públicas que sean menester las que se entenderán perfectas con su sola firma y parte integrantes del presente, el mandato no autoriza en caso alguno al mandatario para alterar la voluntad de las partes claramente expresada en esta.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO:** Dando cumplimiento a lo pactado en la cláusula cuarta, el capital de los socios se complementa aportando los bienes muebles que se indicará los que han sido avaluados de común acuerdo en atención a su valor de mercado y a su estado de conservación: **DOS:** La socia Acevedo



36" Avaluada en la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos); c) Computador Compaq Presario Pentium de 133 mbz. tasado en la suma de \$100.000.- (cien mil pesos); d) Computador Pentium I de 200 Mhz. Monitor 16 Pulgadas, avaluado en la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos); e) Scanner Agfa Arcus II, avaluado en la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos); f) Impresora Epson Stylus Color 777, avaluada en la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos); g) Termolaminadora Office-1050-lrp, avaluada en \$50.000.- (cincuenta mil pesos); h) Máquina cortadora De-Wual875, avaluada en \$50.000.- (cincuenta mil pesos); i) Compresor Schul Modelo 1154, avaluada en \$50.000.- (cincuenta mil pesos); j) Escritorio enchapado en eucaliptus de 160 x 72 x 75.5 cms. con seis cajones \$50.000.-; k) Mueble computador enchapado en eucaliptus de 48 x 84 cms. \$50.000.-; l) Mueble archivo enchapado en eucaliptus con puertas de correderas de 40 x 120 x 87 cms. \$50.000.-; m) Escritorio enchapado en eucaliptus de 80 x 130 x 78 cms. Con dos cajones \$50.000.-; n) Escritorio metálico cubierta en eucaliptus de 62 x 120 x 75 con dos cajones \$50.000.-; o) Mueble archivo en melamina gris de 40 x 120 x 87 cms. Con puertas correderas \$50.000.-; p) Mueble computador en melamina gris de 66 x 74 \$50.000.-; q) Sofa estructura en eucaliptus con asiento tapizados en tela gris \$70.000.-; r) Mesa centro estructura en eucaliptus cubierta de vidrio de 53 x 44 \$50.000.- o) Sillón giratorio de levinil café \$70.000.-; p) 2 Muebles computadores en melamina gris de 150 x 70 x 80 \$75.000.- c/u; q) Mueble Ploters de corte en melamina gris de 90 x 40 x 80 cms. \$50.000.-; r) Mesa de corte papel de 190 x 95 x 85 cms. \$50.000.-; s) 8 sillas \$10.000.- y TRES: De esta manera la Socia Acevedo Garrido entera la suma de \$8.800.000.- (ocho millones ochocientos mil de pesos), aportando el dominio de los referidos

NOTARIA PÚBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



PERMISO DE CIRCULACION. Fólío 07 - 212081-K. RUT
CONTRIBUYENTE 7.823.546-2. Fecha de Vencimiento: 12 - 05 - 2003. TIPO
DE VEHICULO CAMIONETA. MARCA CHEVROLET. MODELO LUV 1.6
DOBLE CABINA. AÑO FABRICACION 1992. N° DE PATENTE UNICA
DZ3994-2. N° DE MOTOR 143820. N° DE CHASIS TFR10HDL-7626.
COMUNA TALCA. AÑO PERMISO 2003. PRECIO VENTA SEGÚN
CONTRATO 1.000.000.- AVALUO FISCAL 1.700.000.- BASE IMPONIBLE
1.700.000.- 1,5% DERECHO MUNICIPAL 25.500.- TOTAL DERECHOS
MUNICIPAL 25.500.- Hay firma ilegible y timbre BANCO DE CHILE 11 ABR



2003. Talca 3 ORIENTE "-. Documento que queda agregado al final del
Registro del mes de Abril bajo el número "5" - "GIRO Y PAGO DE
DERECHOS MUNICIPALES POR TRANSFERENCIA DE VEHICULOS CON
PERMISO DE CIRCULACION. Fólío 07 - 212080-1. RUT
CONTRIBUYENTE 7.823.546-2. Fecha de Vencimiento: 12 - 05 - 2003.
IDENTIFICACION DEL VEHICULO MOTORIZADO. CAMIONETA.
MARCA HYUNDAI. MODELO PORTER AU D CAB 2.6. AÑO
FABRICACION 2001. N° DE PATENTE UNICA UC 4644-0. Comuna
TALCA: Año Permiso 2003. Precio de Venta según contrato 2.800.000.- Avalúo
Fiscal 5.710.000.- BASE IMPONIBLE 5.710.000.- 1,5% DERECHO
MUNICIPAL 85.650.- TOTAL DERECHOS MUNICIPAL \$85.650.- Hay firma
ilegible y timbre BANCO DE CHILE 11 ABR 2003. Talca 3 ORIENTE "-.
Documento que queda agregado al final del Registro del mes de Abril bajo el
número "6" - CERTIFICO: Que la escritura que antecede fue anotada en el
Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 1.240-2003 con fecha de su
firma y AUTORIZO.

[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE
PRESENTE ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.

Talca, 29 JUL 2008



217573 - 227368

Mail: notariavidal@terra.cl

19. Fante Alta, Coquimbo, y Jacqueline Maygot Barrales González, domiciliada en Las Dalias N° 736, Adempert, Coquimbo, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, hasta monto respectivos aportes. Objeto: es la promoción y el desarrollo educacional de la población, pudiendo abrir, mantener, sostener, administrar y dotar establecimientos educativos de enseñanza básica, media, técnica, profesional o universitaria, y aportes privados, fiscales, semestrales u otros; explotación, administración, producción y venta de bienes muebles, corporales o incorpóreos; prestar asesoría y toda otra actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con las anteriores cualquier otro objeto que las socios acuerden. Razón social: "Sociedad Educacional Quillagua Limitada", pudiendo funcionar y operar con nombre: "QUILLAGUA LIMITADA". Administración y razón social: corresponderá a la señora Alejandra Mora Rivera, actuando por la sociedad y representando razón social a su firma, la representará con amplias facultades. Capital: \$20.000.000, que están en iguales partes, cada una de las socias, es decir, \$4.000.000, en cinco partes, ingresado caja social. Duración: A contar mes de mayo de este año y tendrá duración de cinco años renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las socias manifiesta voluntad de poner término en plazo o en otra estipulación escritura extractada. Domicilio: Coquimbo. Coquimbo, 16 de abril de 2003.

EXTRACTO

Luis Enrique Espinoza Garrido, Notario Público Titular de Pucón, Chile, Dorsena N° 485, local 10, oficina. Por escritura hoy ante mí, la Eliana Luengo Rozas, domiciliada en Gerónimo de Alderete N° Depto. 31 y Zoila Rosa Luengo Rozas, domiciliada en Metreñehue, local 10, camino Pucón a Caburgua, ambas Pucón, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada a monopersona. Domicilio: Ciudad Pucón, sin perjuicio de sucursales o agencias en resto país o extranjero. Razón social: "Sociedad Educacional Raitrai Limitada", pudiendo operar con nombre "Raitrai Ltda.", que la obliga en la misma manera que razón social.

escritura extractada, prorrogables tácita, sucesiva y automáticamente períodos iguales y sucesivos, salvo si cualquiera socios manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública inscrita margen inscripción este extracto en Registro Comercio y notificación carta certificada, antes expiración plazo vigencia que estuviere corriendo. Demás estipulaciones en ella. En Pucón, 14 de marzo de 2003. Luis Enrique Espinoza Garrido. Notario Público Titular, Pucón.

EXTRACTO

Selim Parra Fuentealba, Notario Público, Los Angeles, Lautaro 361, certifico: Por escritura esta fecha ante mí, "Sociedad Juan Felipe González Raggio y Compañía Limitada"; y Juan Felipe González Raggio, ambos domiciliados Segovia N° 1251, Los Angeles, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, con domicilio en Los Angeles, sin perjuicio sucursales o agencias en resto del país. Objeto: La sociedad tendrá por objeto los siguientes rubros que irá desarrollando paulatinamente según las decisiones de sus administradores: Efectuar labores o prestar servicios de cualquier índole, siempre que estén relacionados con el área forestal del país; servicios estos que serán prestados a las empresas que requieran o deseen contratarlos, consistiendo tales prestaciones de servicios, en general, en todas aquellas áreas que conduzcan al establecimiento, manejo, cosecha transporte de recursos forestales y arriendo de vehículos y servicios afines. De tal manera, la sociedad podrá ejecutar las siguientes actividades, entre otros: producción de plantas, preparación de sitio, habilitaciones de terrenos para plantar, construcción y reparación de cercos, plantaciones, desbroces, raleos, podas, talas rasas, aprovechamiento de desechos, carguños, transporte, facción de inventarios, forestales y, en general, toda clase de objetos o labores que tengan como finalidad el desarrollo del quehacer forestal, todo sin que la enumeración anterior sea taxativa sino meramente ejemplar. Razón social: "Sociedad González y Compañía Limitada", con nombre de fantasía "FORESTAL EL QUILLAY DOS LTDA.". Administración y uso razón social: corresponderá exclu-

Angeles, 11 de abril del 2003.

EXTRACTO

Manuel Bravo Bravo, Notario Público Chillán oficina en Constitución 550 Local 3, certifica: Por escritura pública fecha 11 de abril 2003, ante mí, Héctor Aníbal Arturo León Aravena, Médico, Héctor Eduardo León Ibáñez, estudiante, ambos domiciliados en Villa Los Colonos, calle Tarragona, casa 257, Chillán, y Cecilia Alejandra León Ibáñez, estudiante, domiciliada en calle Freire N° 1480 departamento 903, Concepción, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Sociedad Médica e Inversiones León y Otros Limitada". Objeto social: Será la prestación de servicios profesionales en el área de la medicina, en forma directa o a través de convenios con particulares o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud o Institutos de Salud Previsional, como asimismo el desarrollo de la docencia en esta área. Comprar, crear, construir, instalar, administrar, arrendar y explotar clínicas, sanatorios, consultorios, centros médicos, laboratorios y cualquier otro establecimiento de salud destinado al diagnóstico, examen, prevención y tratamiento de enfermedades. La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, parcelación, construcción y urbanización de bienes raíces, por cuenta propia o ajena, la inversión en toda clase de valores y efectos de comercio, tales como acciones, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo, bonos, debentures, planes de ahorro, adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles, obtener rentas, formar parte en otras sociedades y la realización de cualquier obra o actividad conexa con las anteriores y que los socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponde exclusivamente al socio Héctor Aníbal Arturo León Aravena. Capital: \$2.000.000, que se entera en este acto: a) Héctor Aníbal Arturo León Aravena la suma de un millón cuatrocientos mil pesos de contado a la caja social. b) Cecilia Alejandra León Ibáñez la suma de trescientos mil pesos de contado a la caja social. c) Héctor Alejandro León Ibáñez la suma de trescientos mil pesos de contado a la

certifica: escritura ante mí, 26 marzo 2003, Patricia de Lourdes Inzunza Navarro, Nilahue 02830, e Ingrid Mabel Eliana Bravo Alvial, Los Coihues 777, ambos Temuco, constituyeron sociedad civil responsabilidad limitada. Objeto: Realizar trabajos de ingeniería, montaje, cableado, alambrado, instalación de equipos, transmisión, comunicación, configuración de sistemas radiométricos, sistemas informáticos, sistemas eléctricos, arriando de vehículos, instrumentación, arrendamiento y materiales de telecomunicaciones, construcción, cartografía trabajos diversos en telecomunicaciones, pudiendo dedicarse a todo tipo de negocios o actividades conexas con los fines sociales transcritos y que tiendan a la consecución y cumplimiento de su objeto, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen. Razón social "Sociedad Newcom Ingeniería Limitada". Domicilio social: Temuco. Uso razón social y administración sociedad corresponderá a socia Patricia de Lourdes Inzunza Navarro, con amplias facultades y limitaciones expresadas en escritura extractada. Capital social: \$2.000.000, se aporta y aportará A) \$500.000 cada socia en este acto, contado, dinero efectivo a caja social, y B) \$500.000 cada socia enterarán dentro término 1 año, desde fecha inscripción de esta escritura. Duración: 3 años desde fecha publicación de extracto, renovable tácita y automáticamente por períodos sucesivos e iguales de 1 año c/u. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Temuco, 1 abril 2003.

EXTRACTO

Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular, Talca, 1 Norte N° 963 Of. 103, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí Isabel del Carmen Acevedo Garrido, domiciliada en 4 Norte N° 648 Talca y don Patricio Silvano Cid Rojas, Talca Villa Santa Elvira N° 243, Forman Sociedad con razón social: "Sociedad Publicitaria Gamma Limitada"; pudiendo usar como nombre de fantasía indistintamente "GAMMA LTDA." o "PUBLICIDADES GAMMA". Domicilio social: Talca, sin perjuicio de agencias, en otros puntos del país. Administración social y uso razón social: Corresponderá a los socios indistin-

CERTIFICO: que esta
Fotocopia es fiel al
'02 ENE 2012
documento presentado
como original - TALCA



tamente quienes anteponiendo a su firma la razón social la obligan y representan en términos de escritura social, con las excepciones que en ella se indican en las que deben obrar de consuno. Capital: \$11.000.000.- Acevedo Garrido, \$9.800.000.-, con \$8.800.000.- (enterado con el aporte en dominio de especies muebles) y el saldo \$1.000.000.-, con cargo a utilidades o nuevos aportes en el plazo de tres años, según lo requiera el negocio; Cid Rojas, \$1.200.000, con \$600.000, en dinero efectivo; saldo \$600.000.- con cargo a utilidades o nuevos aportes en el plazo de tres años, según lo requiera el negocio. Objeto social: El objeto de la sociedad es la elaboración, creación y construcción de todo tipo de artículos publicitarios, letreros, afiches y otros afines sea para el sector público o particulares, la representación y venta de suministros del área de la publicidad y otros objetos afines, y, en general todos los demás que acuerden los socios. Duración: Desde fecha escritura hasta 31 de diciembre del 2008. Se prorrogará automáticamente por periodos iguales, sucesivos y continuos de 5 años en la forma indicada en la escritura social. Responsabilidad: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes. Distribución de utilidades: Por iguales partes. Demás estipulaciones escritura extractada.

Talca, 22 de abril de 2003

EXTRACTO

CERTIFICADO: que esta
Fotocopia es fiel a

02 EN

documentos presentados
como originales



Jose Joaquín Tejos Henríquez, Notario Público Conservador de Comercio y Minas Cauquenes, Victoria 451, certifico: Por escritura pública otorgada hoy ante mí, don Patricio Leonel Moraga Chandía, transportista, y doña Cecilia de las Mercedes Díaz de Moraga, comerciantes, casados y separados totalmente, domiciliados en Villa Retulmu, Los Álamos N° 60, Cauquenes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Objeto: Transporte carga, vía terrestre, en vehículos de misma sociedad o de terceros, dentro o fuera del territorio nacional; comercialización de maderas y otros fines similares a los anteriores, que socios acuerden. Razón social: "Sociedad Transportes y Comercialización Moraga Díaz Limitada", pudiendo emplear nombre fantasía "SOTRACEL LTDA.". Administración y uso razón social: Corresponderá conjunta o indistintamente a ambos socios, con facultades que se indican. Para enajenar o gravar cualquier bien, deben comparecer conjuntamente. Capital: \$59.750.000. Socios aportan en dominio a sociedad vehículos de que son dueños 50% cada uno: 1.- Camión Mercedes Benz, modelo

262945, año 1991, motor N° 442.906-10-595441, chasis N° 659.033-15-570976, color blanco, inscripción DF.1195-K, tasado \$15.660.000; 2.- Camión Scania, modelo 92M, motor N° 5281401, chasis XLEPM4X2A04251398, color rojo, año 1991, inscripción PE.2764-8, tasado \$13.380.000; 3.- Camión Mercedes Benz, modelo 263145, motor N° 441998-10-810210, chasis N° WDB659003-1K-115003, color amarillo, año 1995, inscripción NE.3577-5, tasado \$20.910.000; 4.- Remolque marca Rocongu, año 1988, patente VCJ.063, tasado \$3.000.000; 5.- Remolque marca JAAR, año 1985, patente LUA.079, tasado \$3.300.000; 6.- Remolque hechizo, año 2003, patente TYL.169, tasado \$3.500.000. Responsabilidad de socios se limita monto aportes. Duración: Cinco años a contar esta fecha, renovable automática y sucesivamente igual período, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con a lo menos 6 meses anticipación. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Cauquenes, 10 abril 2003."

EXTRACTO

Oswaldo Pereira González, Notario Santiago, Amunátegui 277, of. 602, certifico: por escritura hoy ante mí, Christian Andrés Lagos Escobar, y Claudio Ernesto Martínez Espinoza, ambos Av. Portales 2625, Dpto. 102, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Tecnología y Geociencias Limitada", nombre fantasía todo efecto, "T & G LTDA.". Objeto: la prestación de servicios, consultorías, evaluación, realización de estudios, proyectos y asesorías de carácter técnico de geología, informática, mecánica de rocas, mecánica de suelos, ingeniería geomecánica, ingeniería geotécnica, ingeniería de minas, y de cualquier clase de ingeniería o naturaleza, en general; la compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de equipos computacionales, incluyendo repuestos y accesorios mecánicos y electrónicos, soportes, programas computacionales o software y, en general, la comercialización de equipos, partes o elementos computacionales; la representación de empresas, firmas, personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras; la compra, venta, arrendamiento y, en general, el suministro de equipos e instrumentos de ingeniería de cualquier clase o naturaleza; la ejecución de obras civiles, la compra, venta y arriendo de maquinarias, equipos y vehículos y, en general, cualquier

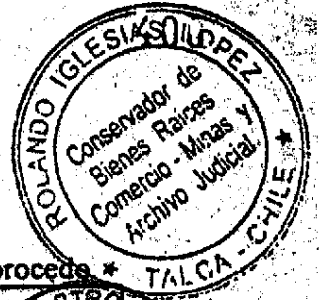
actividad relacionada con las anteriormente nombradas. Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro giro o negocio que los socios de común acuerdo determinen, relacionado o no con el giro indicado.- Administración y uso razón social, corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente, amplias facultades. Capital: \$4.000.000, enterado partes iguales por socios, es decir, \$2.000.000, cada uno, contado, dinero efectivo; socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes.- Plazo: 4 años contar esta fecha, renovable manera expresada escritura social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales dentro o fuera país.- Demás cláusulas escritura extractada. Santiago, 10 marzo 2003. O. Pereira G. Notario.

EXTRACTO

Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Rancagua, domiciliado Campos 377, certifica: por escritura pública hoy ante mí, Patricio Fernando Vergara Márquez, Lo Castillo casa 7, Machalí, y Mauricio Rodrigo Catalán Pardo, El Rodeo casa 17, Rengo, formaron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: "Vergara, Catalán y Compañía Limitada", nombre fantasía "CAPACITA CHILE LTDA." Administración y uso razón social: corresponderá a ambos socios en forma conjunta, con facultades cláusula cuarta. Domicilio sociedad: Rancagua. Objeto sociedad: la capacitación y consultoría de empresas públicas y privadas, personas naturales en general, con actividad independiente y trabajadores dependientes de empresas, estudios de opinión, sondeos de mercado, análisis políticos, ejecución y evaluación de proyectos, evaluación de proyectos públicos y privados. La realización de todo tipo de actividades, estudios, asesorías e investigaciones del medio social, económicos, científico, político de las comunicaciones en Chile y Latinoamericanas en general, la realización de todo género altruista de ayuda social, científica y cultural y de estudios económicos, sociales, científicos y culturales, impartir clases, conferencias, mesas redondas y simposiums, la organización, fomento y desarrollo de toda clase de actividades sociales, científicas, deportivas y estudios económicos y culturales; la organización y realización de todo tipo de eventos de carácter social, de estudios económicos, culturales y científicos, cuyo fin sea el desarrollo de la comunicación y los estudios sociales en Chile y Latinoamérica en general, la celebración de todo tipo de actos, así como el otorgamiento de todo tipo de documentos, especialmente aquellos que

ción com-
tas, tíco
ción mul
port nicc
ante ción
y to obje
acti y se
estu proy
acti acu
nier vid:
capi \$1.0
Fer \$50
Ma \$50
sabi resp
soci tenc
este car
cesi que
men ven
su 1 dia
esci Reg
gua cial
crit 200
Ab co.
c por
Sul Dia
del la s
vár rior
soc ner
púl to 1
201
No go,
tifi

HOLANDO IGLESIAS LOPEZ
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,
Minas y Archivero Judicial
TALCA



N° 200

Talca, veinticinco de abril de dos mil tres.- Con esta fecha procedo *

Extracto

a inscribir lo siguiente: **EXTRACTO.-** "Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular, Talca, uno Norte novecientos sesenta y tres oficina ciento tres, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí **ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO**, domiciliada en cuatro Norte número seiscientos cuarenta y ocho Talca y don **PATRICIO SILVANO CID ROJAS**, Talca Villa Santa Elvira número doscientos cuarenta y tres. Forman Sociedad con Razón Social: **"SOCIEDAD PUBLICITARIA GAMMA LIMITADA"**; pudiendo usar como nombre de fantasía indistintamente **"GAMMA LTDA." O "PUBLICIDADES GAMMA"**.- Domicilio Social: Talca, sin perjuicio de agencias, en otros puntos del país.- Administración social y uso razón social: Corresponderá a los socios indistintamente quienes anteponiendo a su firma la razón social la obligan y representan en términos de escritura social, con las excepciones que en ella se indican en las que deben obrar de consuno.- Capital: Once millones de pesos.- Acevedo Garrido Nueve millones ochocientos mil pesos, con Ocho millones ochocientos mil pesos - enterado con el aporte en dominio de especies muebles- y el saldo Un millón de pesos, con cargo a utilidades o nuevos aportes en el plazo de tres años, según lo requiera el negocio: Cid Rojas, Un millón doscientos mil pesos, con Seiscientos mil pesos, en dinero efectivo; saldo Seiscientos mil pesos con cargo a utilidades o nuevos aportes en el plazo de tres años, según lo requiera el negocio.- Objeto social: El objeto de la sociedad es la elaboración, creación y construcción de todo tipo de artículos publicitarios, letreros, afiches y otros afines sea para el sector público o particulares, la representación y venta de suministros del área de la publicidad y otros objetos afines, y, en general todos los demás que acuerden los socios.- Duración: desde fecha escritura hasta treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.- Se proroga automáticamente por

Sociedad

Publicitaria

Gamma

Limitada

O

Gamma

Ltda.

O

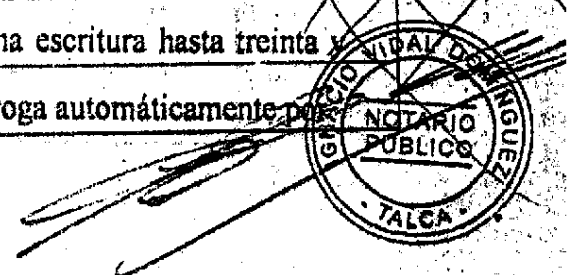
Publicidades

Gamma



CERTIFICADO: La FOTOCOPIA es documento prescrito original

25 MAR. 2011



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.770

30 de Enero de 2014

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIÓN SOCIEDAD LIMITADA

738935 SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA

EXTRACTO

(CVE: 738935)

IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Notario Público, Titular, 1 Norte 963 ofic. 103, Talca certifico: escritura hoy ante mi doña ISABEL ALEJANDRA CID ACEVEDO, 1 Norte 963 ofic. 310; don PATRICIO SILVANO CID ROJAS, 12 Sur 497, don CARLOS FELIPE CID ACEVEDO, del mismo domicilio anterior, y don ANDRES EDUARDO CID ACEVEDO, del mismo domicilio y doña ISABEL DEL CARMEN ACEVEDO GARRIDO, mismo domicilio modifican "Sociedad Publicitaria Gamma Limitada", hoy bajo la razón social de **SOCIEDAD DE SERVICIOS GAMMA LIMITADA**.- constituida escritura ante mi fecha 2 Abril 2003 , inscrita en extracto en Registro Comercio Talca con número 200 mismo año y modificada varias veces según se cita en escritura. Modificación consiste que doña Isabel Alejandra Cid Acevedo vende, cede y transfiere todo su interés y participación en la sociedad a doña Isabel del Carmen Acevedo Garrido en \$36.000.000 pagados.- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a los socios Isabel Acevedo Garrido y Patricio Cid Rojas.- Talca, 09 Enero 2014.

738935 - Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en [www.diarioficial.cl/sección Sociedades Web](http://www.diarioficial.cl/sección%20Sociedades%20Web) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.